



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas

Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00067-19**

Inspeccionado: [REDACTED]  
Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo: [REDACTED]

36  
Fecha de Clasificación: 29/Noviembre/2019  
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.  
RESERVADA  
Período de Reserva: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Ampliación del Período de Reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de Desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Luana Sixta Velázquez Jimenez

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente administrativo señalado al rubro, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el presente procedimiento administrativo de inspección y vigilancia iniciado al [REDACTED] conforme a los siguientes:

### RESULTANDOS:

**PRIMERO.** El día trece de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número E07.SIRN [REDACTED] la cual fue dirigida al encargado, ocupante, poseionario, representante legal o responsable de las obras y/o actividades realizadas en el lote de terreno georeferenciado por las coordenadas geográficas 15° 40' 59.04"

[REDACTED] en el Estado de Virginia, en el [REDACTED] [REDACTED] en el Estado de Virginia, México, la cual tuvo por objeto

lo siguiente:  
Federal de al Ambiente en Chiapas

1. Si existen obras o actividades que requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos N) raciones II y III, R) fracción I y II y V) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y describir en su caso, a) Tipo de obra o actividad se trata, b) Características físicas, c) Superficie que ocupa, d) Colindancias y e) Fin u objetivo de la obra o actividad.

2. Si cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de obras o actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, o cualquier otro depósito natural de aguas marinas, de acuerdo a lo

\* Multa: \$42,245.00(Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos, 00/100 m.n.)



2019  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00067-19**

Inspeccionado: [REDACTED]

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo: [REDACTED]

Fecha de Clasificación:  
29/Noviembre/2019  
Unidad Administrativa:  
Delegación de la PROFEPA, en el  
Estado de Chiapas.  
RESERVADA.  
Periodo de Reserva:  
Fundamento Legal  
Ampliación del Periodo de  
Reserva:  
Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad: -  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del Servidor  
público: Lic. Juana Sixta  
Velazquez Jimenez

establecido por los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 inciso N) fracciones II y III, R) fracción I y II y V) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, determinando con esto que las obras o actividades realizadas fueron evaluadas previamente para la prevención y corrección de los impactos ambientales que estas pueden llegar a generar.

3. Si en el sitio de inspección existen daños al ambiente ocasionados por las obras o actividades realizadas en materia de impacto ambiental, de ser así describirlas, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracciones III, IV y V, 5 incisos N) fracciones II y III, R) fracciones I y II y V) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación al artículo 2 fracciones III, IV, VII y VIII de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esto con la finalidad de determinar los impactos ocasionados al ambiente.

Procuraduría  
Protección  
Delegación

**SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a la orden señalada en el resultando anterior, el día **dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve**, inspectores federales adscritos a ésta Delegación, acudieron al domicilio señalado en el párrafo anterior, y levantaron al efecto el acta de inspección en materia de impacto ambiental [REDACTED], en donde se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, que pudieran llegar a constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**TERCERO.** Con fecha **treinta de septiembre de dos mil diecinueve**, se emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED], el cual fue notificado personalmente el día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

**CUARTO.** El día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió el **Acuerdo de Cierre de Pruebas y Apertura de Alegatos** [REDACTED], el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación el día quince

\* Multa: \$42,245.00 (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos, 00/100 m.n.)



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas  
Expediente: PPA-19  
Inspeccionado: [Redacted]  
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa  
Número de Acuerdo: [Redacted]

37  
Fecha de Clasificación: 29/Noviembre/2019  
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.  
RESERVADA.  
Período de Reserva: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Ampliación del Período de Reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

de noviembre de dos mil diecinueve.

**QUINTO.** Seguido por sus cauces legales, el presente procedimiento de inspección y vigilancia; se procede a emitir la presente Resolución Administrativa:

**CONSIDERANDOS:**

I. Que el suscrito Ingeniero **Ines Arredondo Hernández, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 15 fracción IV, 30, 28 fracción X, 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 fracciones I y II inciso a), 173, 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 Fracción III, 4 fracción VI, 5 incisos O) fracción I, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo, tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección

III. Los artículos que posiblemente fueron contravenidos en el presente expediente administrativo son los numerales **28 fracción X** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

\* Multa: \$42,245.00 (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos, 00/100 m.n.)





Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales disponen lo siguiente:

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**SECCION V**

**Evaluación del Impacto Ambiental**

**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

**X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;**

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**CAPÍTULO II**

**DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES.**

...

**Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR,**

\* Multa: \$42,245.00(Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos, 00/100 m.n.)





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas  
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00067-19  
Inspeccionado: [REDACTED]  
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa  
Número de Acuerdo: [REDACTED]

38  
Fecha de Clasificación:  
29/Noviembre/2019  
Unidad Administrativa:  
Delegación de la PROFEPA, en el  
Estado de Chiapas.  
RESERVADA  
Período de Reserva:  
Fundamento Legal:  
Ampliación del Período de  
Reserva:  
Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del Servidor  
público: Lic. Juana Sixta  
Velazquez Jimenez

**ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

**I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y"**

De lo anteriormente transcrito, podemos advertir que los elementos jurídicos que se deben actualizar para acreditar la infracción administrativa son los siguientes:

- a) Que existan **OBRAS y ACTIVIDADES.**
- b) Que estas obras y actividades hayan sido realizadas en una **ZONA DE MANGLARES y HUMEDALES.**

Para el **PRIMER ELEMENTO**, marcado con el inciso a), los inspectores federales en el acta de inspección hicieron constar que en la zona inspeccionada existen las siguientes obras y actividades como se observa a continuación:

*"...delimitación del predio con postes de madera y alambre de púa, en zona de manglares y humedales, en una longitud de 789 metros para el pastoreo de ganado en el predio ocupado, que colinda al norte con el camino y el [REDACTED] al Este con terrenos nacionales y al Oeste con camino, destinado a la Ganadería con vértice inicial en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]."*

De lo anterior, podemos observar que en el sitio inspeccionado si existen diversas **ACTIVIDADES Y OBRAS.** Por lo que se actualiza dicho elemento en la presente causa administrativa.

Para el **SEGUNDO ELEMENTO** marcado con el inciso b), los inspectores federales hicieron constar de forma textual lo siguientes:

**"...el predio posesionado por el visitado. con postes de madera y alambre de púa, en zona de manglares y Humedal en una longitud de 789 metros, para el pastoreo de ganado en el predio ocupado.**

\* Multa \$42,245.00(Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos, 00/100 m.n)





**SEMARNAT**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00067-19

Inspeccionado: [REDACTED]

Número de Acuerdo: [REDACTED]

Fecha de Clasificación:  
29/Noviembre/2019  
Unidad Administrativa:  
Delegación PROFEPA, en el  
Fundamento Legal  
Ampliación del periodo de  
Reserva:  
Confidencial  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del Servidor  
público: Lic. Juana Sixta  
Velazquez Jimenez

***Colindancias al Norte colinda con el camino y ejido santa virginia al sur con un canal, al este con terrenos nacionales y al oeste con camino, el fin u objetivo es destinar el terreno a la ganadearía..."***

Finalmente, en cuanto a la **RESPONSABILIDAD**, de quien o quienes realizaron estas actividades, el C. [REDACTED], dentro del acta de inspección manifestó lo siguiente:

***"...Estoy realizando un trámite con la SEDATU para regularizar los terrenos nacionales desconocía el trámite ambiental el cual ahora que tengo conocimiento lo realizaré para estar en regla ya que no pienso modificar el predio sino únicamente aprovechar el pasto que crece para el alimento de ganado" [REDACTED] (Rúbrica)..."***

Del mismo modo el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, el [REDACTED] expresó lo siguiente:

***"...el predio que tengo en posesión desde hace aproximadamente 14 años son terrenos nacionales, y el cual utilizo para el pastoreo de mis semovientes (ganado)..."***

***En razón de lo anterior, pido se me exonere de ilícitos que no he cometido, toda vez que no se han ocasionado impactos al medio ambiente, y como ciudadano tengo el derecho a la vida y a buscar una forma honrada de vivir..."***

De lo anterior podemos observar que el [REDACTED] reconoce que desconocía el trámite ambiental y que iba a realizar para estar en regla, por esta razón, el [REDACTED], que cometió una infracción de carácter ambiental, y que en su momento escribió regularizarse, por esta razón **RECONOCE DE FORMA EXPRESA**, haber realizado dichas actividades, por lo que, de acuerdo al artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto, a la cual en términos del artículo 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de forma supletoria en el presente asunto, dicha confesión expresa, produce el efecto de una presunción legal, a la cual se le otorga el valor y eficacia probatoria plena, de acuerdo al numeral 218 del Código Federal de Procedimientos

\* Multa: \$42,245.00 (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos, 00/100 m.n.)





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas  
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00067-19  
Inspeccionado: [REDACTED]  
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa  
Número de Acuerdo: [REDACTED]

39  
Fecha de Clasificación:  
29/Noviembre/2019  
Unidad Administrativa:  
Delegación de la PROFEPA, en el  
Estado de Chiapas.  
RESERVADA:  
Período de Reserva:  
Fundamento Legal:  
Ampliación del Período de  
Reserva:  
Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del Servidor  
público: Lic. Juana Sixta  
Velazquez Jimenez

Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto. Para mayor ilustración se citan dichos artículos de forma textual:

**"CAPITULO II**

**Confesión**

**ARTICULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.**

**ARTÍCULO 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.**

**ARTÍCULO 218.- Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas."**



Federal de  
En consecuencia, se determina que la presente irregularidad administrativa  
Ambiente  
101

**NO FUE DESVIRTUADA NI SUBSANADA** por [REDACTED], en el entendido que desvirtuar la irregularidad implica, que el sujeto a procedimiento debió haber presentado la autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por haber realizado las actividades en zona de Manglares y Humedales, derivado de la delimitación del predio con postes de madera y alambre de púa, en zona de manglares y humedales, en una longitud de 789 metros para el pastoreo de ganado en el predio ocupado, que colinda al norte con el camino y el Ejido Santa Virginia, al Sur con un Canal, al Este con terrenos nacionales y al Oeste con camino, destinado a la Ganadería con vértice inicial en [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, y final [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, ubicado en el Ejido Santa Virginia, en el municipio de [REDACTED]. En razón de lo anterior, el [REDACTED] contravino los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

\* Multa: \$42,245.00 (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos, 00/100 m.n.)





IV. En cuanto a la medida correctiva impuesta en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED], de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en donde se le impuso al [REDACTED], lo siguiente:

**1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá presentar ante ésta autoridad la Autorización o la Excepción de Autorización materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de las obras señaladas en el Acuerdo Primero del presente proveído, de conformidad con los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la autorización o excepción en materia de impacto ambiental, por tanto, se advierte que la presente medida **no fue cumplida**.

Procuraduría  
Protección al  
Delegación

V. Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte de [REDACTED], a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento:

**I) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

El carecer de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por no haberse sometido al procedimiento de impacto ambiental, se considera GRAVE, en virtud de que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones

\*Multa: \$42,245.00(Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos, 00/100 m.n.)





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas  
Expediente: PFFPA/14.3/2C.27.5/00067-19  
Inspeccionado: [REDACTED]  
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa  
Número de Acuerdo: [REDACTED]

40

Fecha de Clasificación: 23/11/2019  
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.  
RESERVADA  
Periodo de Reserva: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Ampliación del Periodo de Reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rubrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rubrica y cargo del Servidor Público: Lic. Juana Sista Velazquez Jimenez

establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Así las cosas, ante la ausencia de la autorización en materia de impacto ambiental, se desconocen las descripciones de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad, el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, que ordena el contenido del artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

vertical

General de  
Ambiente  
Chiapas

No olvidemos que se contribuye con cada acción mal ejecutada un daño a los ecosistemas que puede ocasionar un deterioro grave a los mismos, de efectos irreversibles. Es por eso, que, de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a que las actividades realizadas cuenten con las respectivas autorizaciones, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

## II) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y

En cuanto a las condiciones económicas de la infractora, se establece que, al haberse requerido al [REDACTED], que presentara medios de prueba que le permitieran acreditar sus condiciones económicas. Sin embargo, no lo hizo, empero en su manifestación de su escrito de fecha siete de noviembre señaló lo siguiente: **"ya que soy una persona de bajos recursos económicos y con la lecha de las vacas sobrevenimos con mi familia"**. Del mismo modo en la Constancia de Posesión y Explotación se observa que el [REDACTED], tiene en posesión 18-06-81.583 hectáreas de terreno. Lo anterior, permite determinar a esta autoridad que el infractor, cuenta con ingresos económicos limitados pero suficientes para solventar alguna sanción de carácter económica.

\* Multa: \$42,245.00 (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos, 00/100 m.n.)





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00067-19**

Inspeccionado: [REDACTED]

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo: [REDACTED]

Fecha de Clasificación:  
29/Noviembre/2019  
Unidad Administrativa:  
Delegación de la PROFEPA, en el  
Estado de Chiapas  
RESERVADA  
Periodo de Reserva:  
Fundamento Legal:  
Ampliación del Periodo de  
Reserva:  
Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del Servidor  
público: Lic. Juana Sixta  
Velazquez Jimenez

**III) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, NO se encontró el expediente administrativo contra el [REDACTED]. En consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que el [REDACTED], **NO ES REINCIDENTE.**

**IV) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED], se desprende que actúa de forma intencional, en virtud de que, como es de conocimiento público desde el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual regulaba las obras y actividades que generan el Cambio de Uso de Suelo, y en ella se dispuso la regulación por parte del estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De la misma forma el día treinta de mayo de dos mil, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, el cual a más a detalle regulaba las obras o actividades que necesariamente requerían de una autorización en materia de impacto ambiental, dentro de las cuales se encontraba precisamente las obras o actividades de en manglares y humedales, como lo fue en el presente asunto. Así podemos darnos cuenta de que el infractor conocía las obligaciones que le contraían por realizar obras y actividades, es decir que, si pretendía realizar esta clase de obras y actividades, primeramente, tenía que realizar los trámites ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para obtener su autorización.

**V) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.**

\* Multa: \$42,245.00 (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos, 00/100 m.n.)





Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que el [REDACTED], obtuvo un beneficio de carácter económico, toda vez que omitió realizar los pagos de derechos que establece el artículo 194 – H, de la Ley Federal de Derechos, publicado su última reforma en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, el cual señala que se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 194-H. Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la recepción, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la resolución del informe

preventivo .....  
\$12,896.53

II. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de

impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

a). ..... \$34,681.14  
b). ..... \$69,363.90  
c). ..... \$104,046.68

III. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

a). ..... \$45,385.31  
b). ..... \$90,768.97  
c). ..... \$136,152.63"

**VI.** Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determina que **no existen atenuantes** de la infracción cometida por el [REDACTED], ya que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta, ni desvirtuó la irregularidad

\* Multa: \$42,245.00 (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos, 00/100 m.n.)





señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de esta Resolución Administrativa.

**VII.** Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

**R E S U E L V E S :**

**PRIMERO.** Se determina plenamente la responsabilidad administrativa del **C. Rito Anas Gomez**, de haber contravenido lo previsto en los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por las actividades en zona de Manglares y Humedales, derivado de la delimitación del predio con postes de madera y alambre de púa, en zona de manglares y humedales, en una longitud de 789 metros para el pastoreo de ganado en el predio ocupado, que colinda al norte con el camino y el Ejido Santa Virginia, al Sur con un Canal, al Este con terrenos nacionales y al Oeste con camino, destinado a la Ganadería con vértice inicial en [REDACTED]

**SEGUNDO.** Por la contravención a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización en materia de impacto

\* Multa: \$42,245.00 (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos. 00/100 m.n.)





# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00067-19

Inspeccionado: [REDACTED]

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

42

Fecha de Clasificación: 29/Noviembre/2019  
 Unidad Administrativa: [REDACTED]  
 Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas  
 RESERVADA.  
 Periodo de Reserva: [REDACTED]  
 Fundamento Legal: [REDACTED]  
 Ampliación del Periodo de Reserva: [REDACTED]  
 Confidencial.  
 Rubrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]  
 Fecha de desclasificación: [REDACTED]  
 Rúbrica y cargo del Servidor público Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por las actividades en zona de Manglares y Humedales, derivado de la delimitación del predio con postes de madera y alambre de púa, en zona de manglares y humedales, en una longitud de 789 metros para el pastoreo de ganado en el predio ocupado, que colinda al norte con el camino y el Ejido Santa Virginia, al Sur con un Canal, al Este con terrenos nacionales y al Oeste con camino, destinado a la Ganadería con vértice inicial en [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone al [REDACTED], una **MULTA** por el equivalente a **500 (Quinientas) Unidades de Medidas y**

**Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$42,245.00 (Cuarenta y dos mil**

**doscientos cuarenta y cinco pesos, 00/100 m.n.)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI).

**TERCERO.** Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**CUARTO.** Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, tórnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de

\* Multa: \$42,245.00 (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos, 00/100 m.n.)





Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**QUINTO.** Se le hace saber al infractor que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento al infractor, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: **Paso 1:** Ingresar a la página <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>  
**Paso 2:** Ingresar su Usuario y Contraseña (en caso de no contar con los mismos, deberá dar clic en el icono de **registrarse** con sus datos personales)  
**Paso 2:** Dar clic en el icono oficial de PROFEPA, **Paso 3:** Ingresar los Datos del Formato E5cinco (**DIRECCIÓN GENERAL:** PROFEPA-MULTAS, **CLAVE DE ARTICULO DE LA LFD:** Colocar "0", **NOMBRE DEL TRAMITE O SERVICIO:** Multas impuestas por la PROFEPA.) **Paso 3:** Dar clic en el icono de **Buscar** (Color azul), **Paso 4:** Dar clic en el icono que arrojó de Multas impuestas por la PROFEPA, **Paso 5: ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO:** Seleccionar **CHIAPAS.** **Paso 6: DESCRIPCION DEL CONCEPTO:** Colocar número de Resolución (Ejemplo: Resolución 000/2019, de fecha 00 del mes de 00 del año 2000, emitida en el Expediente PFPA/14....., emitida por la Delegación de PROFEPA en Chiapas). **Paso 7: CANTIDAD A PAGAR:** Colocar el monto de la multa impuesta a pagar. **Paso 8:** Dar clic al icono **Hoja de Pago en Ventanilla** **Paso 9:** Guardar e Imprimir la hoja de ayuda para el pago en ventanilla. **Paso 10:** Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias presentado la "Hoja de Ayuda" **Paso 11:** Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante o recibo (original y copia) expedido por el Banco, con escrito simple ante esta Delegación, comunicando que se ha realizado el pago de la multa (**En caso de no comunicarlo por escrito a esta**

\* Multa \$42,245.00(Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos, 00/100 m.n.)





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas  
Expediente: **PEPA/14.3/2C.27.5/00067-19**  
Inspeccionado: [REDACTED]  
Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**  
Número de Acuerdo: [REDACTED]

43  
Fecha de Clasificación: 20/Noviembre/2019  
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas  
Reservada: [REDACTED]  
Periodo de Reserva: [REDACTED]  
Fundamento Legal: [REDACTED]  
Ampliación del Periodo de Reserva: [REDACTED]  
Confidencial: [REDACTED]  
Rubrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]  
Fecha de desclasificación: [REDACTED]  
Rubrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sotia Velazquez Jimenez

**Delegación, se tendrá por no pagada la multa impuesta, y se solicitará al SAT el cobro forzoso del mismo).**

**SEPTIMO.** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**OCTAVO.** Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y 117 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente o por correo certificado al [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Ingeniero **Ines Arredondo Hernandez**, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Cúmplase. -----

Elaboró \*L'sn

Lo Testado en el siguiente documento, se considera como información CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 113 fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REVISIÓN JURÍDICA

Firma: [REDACTED]  
Nombre: Lic. Juana Sotia Velazquez Jimenez  
Cargo: Encargada de la Subdelegación Jurídica



\*Multa \$42,245.00(Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos, 00/100 m.n.)